

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 009**

Iván Xavier Granda Molina  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 283, determina que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 319, inciso primero, establece que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 65, determina que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, determina que se rigen por dicha ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 121, establece las organizaciones sujetas a la presente Ley, podrán constituir organismos de integración representativa o económica, con carácter local, provincial, regional o nacional;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 123, determina que la integración representativa se constituirá con el objeto de defender los intereses de sus afiliadas, ante organismos públicos y privados, colaborar en la solución de sus conflictos y brindarles capacitación, asesoría y asistencia técnica y podrán ser uniones, redes, federaciones de cada grupo y confederaciones;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 125, señala que la constitución, estructura interna, control interno, rendición de cuentas, actividades y objetivos específicos de los organismos de integración representativa y económica, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 144, establece, entre otros aspectos, que la regulación de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario es potestad de la Función Ejecutiva, que la ejercerá de la siguiente manera: La regulación de la Economía Popular y Solidaria a través del Ministerio de Estado que determine el Presidente de la República en el Reglamento de la presente Ley; y, que las regulaciones se expedirán sobre la base de las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional. Las instituciones reguladoras tendrán la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de esta competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 115, determina que la integración representativa de las organizaciones sujetas a la ley, se efectuará entre unidades económicas populares, organizaciones comunitarias, asociaciones EPS y cooperativas que tengan idéntico objeto social, de conformidad con la siguiente estructura: 1. Uniones y redes, constituidas por unidades económicas populares, organizaciones comunitarias, asociaciones EPS o cooperativas; 2. Federaciones nacionales, constituidas por cooperativas; asociaciones EPS, uniones y redes; y, 3.

Confederaciones nacionales, constituidas por federaciones nacionales. La afiliación a los organismos de integración por parte de las personas y organizaciones amparadas por la ley, será voluntaria;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 119, señala que los organismos de integración representativa se constituirán con el mínimo de socios y capital social inicial que determine el ente regulador;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 145, establece que la regulación es la capacidad de emitir la normativa necesaria para el adecuado cumplimiento de las políticas públicas expedidas por el Comité Interinstitucional con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de las personas y organizaciones sujetas a la ley. La regulación se ejerce en el marco de las competencias determinadas en la ley y en dicho reglamento;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, determina que las regulaciones constituyen actos normativos, que se expedirán a través de resoluciones publicadas en el Registro Oficial;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 148, señala que la regulación de las formas de organización de la Economía Popular y Solidaria, corresponde al Ministerio encargado de la inclusión económica y social y la del Sector Financiero Popular y Solidario, a la Junta de Regulación. Las regulaciones se dictarán en forma diferenciada según la naturaleza y segmentos en el que se ubiquen las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y las del sector Financiero Popular y Solidario, respectivamente;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 150, numeral 4, señala como una de las atribuciones del Ministerio encargado de la inclusión económica y social, regular los procedimientos para la constitución, funcionamiento y control de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en los aspectos no previstos en la ley y en dicho reglamento;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 154, numeral 5, establece como de las atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, proponer regulaciones para la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario;

**Que,** mediante Decreto Supremo No. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por Ministerio de Inclusión Económica y Social;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 901, de 18 de octubre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al doctor Iván Xavier Granda Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015, en la que se establece lo siguiente:

El Ministerio de Inclusión Económica y Social tiene como misión: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.*

Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre otras: (...) n. *Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente.*

Son atribuciones y responsabilidades del Ministro de Inclusión Económica y Social, entre otras, las siguientes: l) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; y, p) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes, reglamentos y el ordenamiento jurídico vigente.*

El Viceministerio de Inclusión Económica, tiene como misión: *“Dirigir y proponer políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad”.*

La Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento, tiene como misión: *“Planificar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para la vinculación productiva, mediante el desarrollo, mejoramiento y sostenibilidad de los emprendimientos, el fortalecimiento de las capacidades, y el acompañamiento para el acceso de mercado de bienes y servicios; y, para la vinculación laboral mediante el fortalecimiento de las destrezas y certificación de competencias y relacionamiento con el mercado laboral, de los usuarios de las transferencias monetarias condicionadas que son beneficiarios del Crédito de Desarrollo Humano – CDH y crédito complementario, con la finalidad de lograr la movilidad social, impulsando el incremento de ingresos de este grupo poblacional.”;*

**Que,** mediante oficio Nro. SEPS-SGD-2020-15154-OF, de 18 de junio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - SEPS, remitió al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el proyecto de acuerdo ministerial para establecer el capital social mínimo para la constitución de organismos de



integración representativa; señalando, entre otros aspectos, que los Organismos de Integración Representativa de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, tienen un ámbito de incidencia local, provincial, regional o nacional, con el objeto de defender los intereses de sus afiliadas, ante los organismos y dependencias públicas o privadas; en cuya acción colaboran en la solución de los conflictos y brindan capacitación, asesoría y asistencia técnica a sus afiliadas; y que cada tipo de Organismo de Integración Representativa puede realizar sus actividades enmarcados en la normativa vigente; por lo que es necesario contar una definición del capital social inicial mínimo para la constitución de un organismo de integración representativa, para atender este tipo de requerimientos, conforme lo previsto en la Ley Orgánica y su Reglamento de aplicación;

**Que,** en el Informe Legal de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y de la Dirección Nacional Legal de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, anexo al oficio Nro. SEPS-SGD-2020-15154-OF, de 29 de abril 2020, se recomienda la formulación y presentación de una propuesta normativa ante el ente regulador, que contenga la regulación que establece el monto de capital social inicial mínimo para la constitución de organismos de integración representativa de las organizaciones de la economía popular y solidaria;

**Que,** mediante memorando Nro. MIES-VIE-2020-0218-M, de 06 de julio de 2020, la Viceministra de Inclusión Económica, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe de Viabilidad Técnica "Proyecto de Acuerdo Ministerial para la Regulación que establece el Monto de Capital Social Inicial Mínimo para la Constitución de Organismos de Integración Representativa de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria", elaborado por la Dirección de Desarrollo de Mercados, revisado por la Dirección de Emprendimientos y aprobado por la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento;

**Que,** en el Informe de Viabilidad Técnica aprobado por la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento, del Viceministerio de Inclusión Económica, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

*"Es competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitir y/o actualizar normas y regulaciones que se adapten a la realidad de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en el artículo 148 de su Reglamento General, el cual señala que "la regulación de las formas de organización de la Economía Popular y Solidaria, corresponde al Ministerio encargado de la inclusión económica y social".*

*Al ser el MIES la Institución rectora de la economía popular y solidaria, es atribución del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitir las disposiciones que regulen al sector de la economía popular y solidaria.*

*Con la emisión de este Acuerdo Ministerial se dará cumplimiento a lo que determina la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el Reglamento de la misma que el Art. Nro. 119 dice: ..."Se constituirán con el mínimo de socios y el capital social inicial que determine el ente regulador".*

*Se recomienda acoger la propuesta del "Proyecto de acuerdo para la regulación que establece el monto de capital social inicial mínimo para la constitución de organismos de Integración representativa de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y que en su contenido regulatorio establezca condiciones, y requisitos para la constitución de uniones, redes, federaciones y confederaciones.*

*Para la emisión de los acuerdos ministeriales se debe seguir el proceso normado en la Resolución Ministerial Nro.001 del 04 de enero de 2019";*

**Que,** mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-2020-0389-M, de 20 de julio de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Jurídico sobre la Resolución Ministerial que tiene por objeto expedir la regulación que establece el monto de capital inicial mínimo para la constitución de integración representativa de las organizaciones de la economía popular y solidaria; y,

**Que,** con memorando Nro. MIES-CGAJ-2020-0459-M, de 20 de julio de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, aprobó el informe jurídico para la suscripción por parte de la máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, de la presente Resolución Ministerial;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Expedir la siguiente: REGULACIÓN QUE ESTABLECE EL MONTO DE CAPITAL SOCIAL INICIAL MÍNIMO PARA LA CONSTITUCIÓN DE ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN REPRESENTATIVA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:**

**Artículo 1.- Uniones y Redes.-** El capital social inicial mínimo, para la constitución de Uniones y Redes, se integrará con el aporte individual del cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado que realice cada una de las organizaciones de la economía popular y solidaria que las conformen.

**Artículo 2.- Federaciones.-** En el caso de un mínimo de cincuenta (50) cooperativas, de al menos trece (13) provincias diferentes, que constituyan una Federación, el capital social inicial mínimo se integrará con el aporte individual del cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado, que realicen cada una de las cooperativas constituyentes.

En el caso de diez (10) uniones provinciales de la misma clase, que se constituyan en una Federación, el capital social inicial mínimo será equivalente a veinte y cinco (25) Salarios Básicos Unificados.

En el caso de cooperativas o asociaciones de la economía popular y solidaria, cuya actividad principal sea la producción o explotación de bienes existentes únicamente en determinadas regiones del país, el capital social inicial mínimo se integrará con el aporte individual del cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado, que realicen las organizaciones constituyentes de cinco provincias diferentes; o, de un

capital social inicial mínimo equivalente a veinte y cinco (25) Salarios Básicos Unificados, en el caso de cinco (5) uniones provinciales de al menos cinco provincias distintas.

**Artículo 3.- Confederaciones.-** Las Confederaciones, se constituirán con un capital social inicial mínimo no menor a treinta y cinco (35) Salarios Básicos Unificados.

**Artículo 4.-** Los organismos de integración representativa, para su constitución, en cuanto al mínimo de socios, deberán observar las disposiciones establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los organismos de integración representativa de las organizaciones de la economía popular y solidaria, depositarán el monto del fondo o capital social inicial mínimo, en una cooperativa de ahorro y crédito debidamente autorizada por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá establecer requisitos específicos necesarios para la constitución de los organismos de integración representativa.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Los organismos de integración representativa de las organizaciones de la economía popular y solidaria, que hayan obtenido su personería jurídica y actualmente se encuentren en funcionamiento y operación, adecuarán su capital social a las disposiciones establecidas en la presente regulación, de acuerdo al cronograma que establezca la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los organismos de integración representativa de las organizaciones de la economía popular y solidaria, que se encuentren en funcionamiento y operación, que no adecuren su capital social, de conformidad al cronograma establecido, podrán ser disueltos conforme lo previsto en el numeral 2, de la letra e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su aplicación y ejecución se encargará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La presente resolución deberá ser publicada en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de julio de 2020.

Iván Xavier Granda Molina  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**